



ARZOBISPADO DE MADRID

NOS, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S. Lorenzo in Dámaso, Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid

D. Ignacio de Medina y Fernández de Córdoba, en representación de la Asociación Pública de Fieles “*Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli*”, de Madrid, mediante escrito dirigido al Cardenal-Arzobispo, solicita la aprobación de sus nuevos Estatutos.

Vistos los cánones 113 a 123, 298 a 320 y complementarios del Código de Derecho Canónico,

Por las presentes,

PRIMERO: Apruebo los Nuevos Estatutos de la “*Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli*”, de Madrid, en doble ejemplar auténtico, cuyas páginas todas van selladas y refrendadas por nuestro Canciller.

SEGUNDO: Confirmo la erección de la “*Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli*”, de Madrid, como Asociación Pública de Fieles.

TERCERO: Por mi parte, confirmo el otorgamiento a esta Asociación de la Personalidad Jurídica Pública, que la misma erección lleva consigo.

Consérvese un ejemplar de todos los instrumentos jurídicos mencionados así como también del presente Decreto en nuestra Curia y otro en el Archivo de la Asociación.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de dos mil trece.

Arzobispado de Madrid

Concuerda con el original que se me exhibió
Madrid 6 JUN 2013

El Canciller - Secretario



Por mandato de su Emcia. Rvdma.

ESTATUTOS DE LA ARCHICOFRADÍA PRIMARIA DE LA REAL E ILUSTRE ESCLAVITUD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE MEDINACELI.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y SEDE DE LA ARCHICOFRADÍA.

ARTÍCULO 1º.- La Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli, es una asociación canónica pública de fieles, erigida en la Archidiócesis de Madrid.

ARTÍCULO 2º.- La Archicofradía goza de personalidad jurídica pública, a tenor del Código de Derecho Canónico, con la que recibe la misión para los fines y objetivos que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia (Cans. 215, 312 y 313), y se rige por las normas del Derecho Canónico, por los presentes Estatutos, aprobados por el Arzobispo de Madrid (Cans. 314 y 94), y por su Reglamento (Cans. 95 y 309).

Se halla asimismo inscrita en el correspondiente Registro Público de Entidades Religiosas (Ley Orgánica 7/80, de 5 de julio y R.D. 142/81, de 9 de enero), según lo dispuesto en la vigente legislación española, gozando por tanto de plena capacidad y personalidad jurídica en ambos fueros: religioso y civil.

ARTÍCULO 3º.- Su Santidad Pío XI, elevando a Archicofradía la antigua Asociación, le concedió, junto con los acostumbrados privilegios, la facultad de agregar a la misma cualquiera de las asociaciones que bajo la misma advocación estén erigidas o que en lo sucesivo se erigieren, dentro de los confines de España.



ARTÍCULO 4º.- La facultad de agregación, a que hace referencia el artículo anterior, se halla limitada a aquéllas asociaciones que reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la Asociación que se trate de agregar esté canónicamente erigida.
2. Que la creación de la misma haya tenido lugar en Iglesias o en Oratorios enclavados dentro de los límites geográficos de España.
3. Que se haya erigido bajo la misma advocación que esta Archicofradía y tengan los mismos fines.
4. Que no se halle agregada a otra Archicofradía.
5. Que obtenga, para agregarse, el consentimiento del Obispo de su Diócesis, dado por escrito.
6. Que lo solicite por escrito al Padre Director de esta Archicofradía, aportando prueba documental de que cumple los requisitos establecidos en los apartados 1 y 5 de este artículo.

ARTÍCULO 5º.- La agregación se ha de hacer a perpetuidad, mediante la entrega de un Diploma, para constancia de este hecho y comunicación de bienes espirituales.

ARTÍCULO 6º.- La Archicofradía tiene, como fin propio, promover la fe en Jesucristo, el seguimiento práctico a El y la devoción y el culto público, en nombre de la Iglesia, a la Imagen de Jesús Nazareno, que se venera en la Basílica de su advocación.

Este objetivo prioritario debe tener una doble y necesaria concreción:

1. En lo referente a la fe y al culto:
 - 1.1. Propiciar entre los cofrades su participación activa en la vida litúrgica, profundizando en su evangelización cristiana.
 - 1.2. Cuidar la conveniente preparación, asistencia y actualización de otras manifestaciones piadosas, que se explicitan en el Reglamento de Régimen Interior de la Archicofradía.
 - 1.3. Motivar a los cofrades para la recepción frecuente de los Sacramentos.



2. En la proyección de este culto y devoción, en manifestaciones de vida cristiana y de apostolado, tales como:
 - 2.1. Esforzarse en vivir con plenitud la caridad cristiana, concretada, entre otras formas posibles, en la comunicación de bienes.
 - 2.2. Atender los aspectos de formación permanente de los cofrades, en orden a fundamentar y fortalecer en ellos un mejor conocimiento de Jesucristo, Su Mensaje y Su Vida, y una conciencia más viva de la Iglesia.
 - 2.3. Promover el acrecentamiento de la comunión eclesial con las cofradías agregadas, con otras erigidas bajo la misma advocación, y en general con las asociaciones y movimientos apostólicos de la Iglesia diocesana.
 - 2.4. Procurar que los cofrades, y principalmente los que integran la Junta de Gobierno, animen con espíritu cristiano todos los aspectos del orden temporal, mostrando una íntima unidad entre su fe y su vida. (Can 298,1; Exhortación Apostólica de Juan Pablo II Christifidelis laici, 30 de diciembre de 1988).

ARTÍCULO 7º.- La Archicofradía tiene establecida su sede social en la Basílica de Jesús de Medinaceli de Madrid, Plaza de Jesús, nº 2, regentada y dirigida por la Orden de Hermanos Menores Capuchinos de la Provincia de España.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA.

ARTÍCULO 8º.- La Dirección y Administración de la Archicofradía se ejercerán por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.



ARTÍCULO 9º.- La Junta de Gobierno está compuesta por: El Padre Director, el Hermano Mayor, el Vicehermano Mayor, el Maestro de Ceremonias, Equipo de Secretaría, Equipo Económico y Equipo de Relaciones Externas de la Archicofradía

- a) El Equipo de Secretaría lo integran: El Secretario General y el Oficial de Secretaría.
- b) El Equipo Económico lo constituyen: el Contador y el Tesorero.
- c) El Equipo de Relaciones Externas de la Archicofradía, lo componen: El Comisario de Fiestas y Peregrinaciones, el Delegado de Relaciones con otras Cofradías y Movimientos Apostólicos Diocesanos, el Delegado de Acción Caritativa y Social y el Delegado de Formación.

ARTÍCULO 10º.- Para poder ser nombrado miembro de la Junta de Gobierno, serán condiciones indispensables:

- a) Ser mayor de edad y haber permanecido laudablemente en la Archicofradía tres años, como mínimo.
- b) Ser persona responsable, dispuesta, cristianamente comprometida, que sobresalga por su piedad, afecto y voluntad de servicio a la Archicofradía.
- c) No ser persona que se haya apartado públicamente de la Comunidad Eclesial o que se encuentre incurso en excomunión (Can. 316, 1).

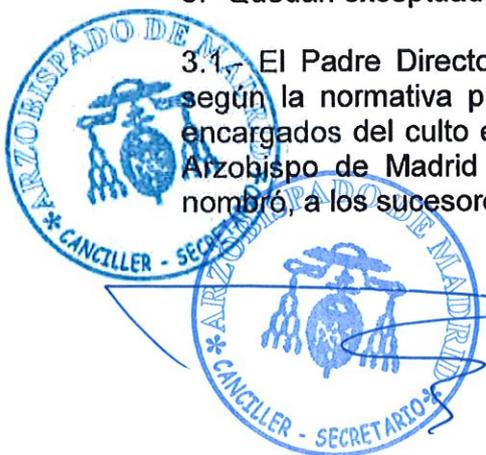
ARTÍCULO 11º.-

1.- Los cargos que componen la Junta de Gobierno son: libres, gratuitos, renunciables y reelegibles

2.- La Asamblea General elegirá mediante votación secreta de los asistentes, entre las Candidaturas que se presenten en listas cerradas para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía, proclamándose elegida la Candidatura que obtenga mayor número de votos.

3.- Quedan exceptuados de esta elección:

3.1.- El Padre Director y El Maestro de Ceremonias, que serán designados según la normativa propia de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, encargados del culto en la Basílica de Jesús de Medinaceli, e instituido por el Arzobispo de Madrid (cf. Canon 317,1). Su remoción compete a quien les nombra, a los sucesores de éstos o al propio Superior Mayor de la Orden.



3.2.- El Hermano Mayor, que corresponde, con carácter honorario al Presidente de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, previa aceptación del cargo e incorporación a la Archicofradía.

4.- La Junta de Gobierno, exceptuados el Padre Director, el Maestro de Ceremonias y el Hermano Mayor que son designados conforme se establece en el Artículo 11, apartados 3.1. y 3.2, será elegida por la Asamblea General Electoral por un periodo de seis años entre las listas cerradas que se presentarán como Candidaturas a formar la Junta de Gobierno, siendo elegida la Candidatura que obtenga mayor número de votos.

4.1.- Tiene derecho a formar parte de la Candidatura a la Junta de Gobierno todo cofrade que cumpla los siguientes requisitos: tener veinte años de edad cumplidos a la fecha de celebración de la Asamblea General Electoral, pertenecer a la Archicofradía de forma continuada como mínimo durante los tres últimos años, estar al corriente de pago de las cuotas de la Archicofradía, y no hallarse en alguno de los supuestos del artículo 25º (Can.308) de los Estatutos.

4.2.- Para el cargo de Vicehermano Mayor se requiere: tener treinta y cinco años de edad cumplidos a la fecha de celebración de la Asamblea General Electoral, pertenecer a la Archicofradía de forma continuada como mínimo durante los cuatro últimos años, estar al corriente de pago de las cuotas de la Archicofradía, y no hallarse en alguno de los supuestos del artículo 25º (Can.308) de los Estatutos.

4.3.- Un cofrade podrá formar parte de dos o más Candidaturas a la Junta de Gobierno y para el mismo cargo o cargo diferente, excepto el cofrade que se presente para el cargo de Vicehermano Mayor que sólo podrá formar parte de una Candidatura para desempeñar este cargo, pudiendo formar parte de otras Candidaturas siempre que en ellas se presente para desempeñar un cargo diferente al de Vicehermano Mayor.

4.4.- El sistema de elección para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía será el de Candidaturas en listas cerradas. En este sistema de elección los cofrades asistentes a la Asamblea General Electoral de la Junta de Gobierno de la Archicofradía no podrán emitir su voto a favor de ningún cargo o persona individual, sino que tendrán que votar a la Candidatura completa para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía.



4.5.- Las Candidaturas para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía se presentarán por escrito en la Secretaría de la Archicofradía, en listas cerradas e individualmente cada Candidatura completa, esto es, conteniendo los candidatos cofrades para todos los cargos de la Junta de Gobierno. Cada Candidatura presentará también por escrito un Proyecto o Programa de Gobierno de la Archicofradía. No se admitirán Candidaturas incompletas que no contengan candidatos cofrades para alguno o algunos de los cargos que forman parte de la Junta de Gobierno de la Archicofradía, ni aquéllas Candidaturas integradas por uno o más cofrades que no reúnan condiciones y aptitudes suficientes para el buen gobierno de la Archicofradía, a juicio del Padre Director, por no atender al cumplimiento de alguno de los fines propios de la Archicofradía que se recogen en el artículo 6º de los Estatutos. Tampoco se admitirán aquéllas Candidaturas cuyo Proyecto o Programa de Gobierno de la Archicofradía no sea acorde a las Constituciones y Principios de la Fraternidad Capuchina.

4.6.- El plazo de presentación de Candidaturas para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía comenzará el día de la convocatoria de la Asamblea General Electoral, y finalizará a las veinte horas del viernes penúltimo anterior a la celebración de dicha Asamblea General. No serán admitidas las Candidaturas que se presenten fuera del plazo establecido en este artículo.

4.7.- Se confeccionarán en la Secretaría de la Archicofradía tantas papeletas de votos como Candidaturas válidas se hayan presentado, para que cada cofrade pueda utilizar en la Asamblea General Electoral la papeleta que estime oportuna. El día de la celebración de la Asamblea General Electoral cada cofrade asistente dispondrá, en la Mesa Electoral de todas las papeletas de las Candidaturas válidas, pudiendo elegir la que estime oportuna.

4.8.- La votación se hará de forma individual y secreta. Cada cofrade asistente a la Asamblea General Electoral se acercará a la Mesa Electoral a depositar la papeleta con la Candidatura que haya elegido, acreditando su personalidad con el carnet de la Archicofradía y su Carnet de Identidad o Número de Identificación de Extranjero. Le entregará la papeleta al Padre Director, quien la introducirá en la urna.

4.9.- Al adoptarse el Sistema de Candidaturas en listas cerradas, no será válido aquél voto que se haga en papeleta diferente de las confeccionadas en la Archicofradía, ni las que presenten enmiendas, tachaduras, raspaduras o cualquier palabra o signo escrito.



4.10.- Será elegida para formar la Junta de Gobierno de la Archicofradía la Candidatura que obtenga mayor número de votos o papeletas. Si se produjese empate entre dos o más Candidaturas resolverá la elección el voto del Padre Director.

4.11.- La Junta de Gobierno, elegida por la Asamblea General por un sexenio, podrá presentarse a la reelección para un segundo sexenio con los mismos cargos u otros diferentes, que presentará a la Asamblea General para su votación.

5.- Los cargos de la Junta de Gobierno de la Archicofradía, exceptuados el Padre Director, el Maestro de Ceremonias y el Hermano Mayor, podrán ser elegidos por el plazo máximo de dos sexenios consecutivos. Después cesarán durante un sexenio y podrán presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 12º.- Cuando ocurra alguna vacante en la Junta de Gobierno de la Archicofradía, antes de cumplirse el tiempo reglamentario señalado en estos Estatutos, el Vicehermano Mayor, con la autorización del Padre Director, nombrará para el mismo cargo y por el tiempo que falte para completar el sexenio, a otro Esclavo que reúna las condiciones y aptitudes que el cargo requiere.

Si la vacante en la Junta de Gobierno de la Archicofradía fuera en el cargo de Vicehermano Mayor, el Padre Director con la Junta de Gobierno designará un nuevo Vicehermano Mayor por el tiempo que falte para completar el sexenio.

ARTÍCULO 13º.- Son funciones propias de la Junta de Gobierno:

- a) Programar, ordenar y dirigir todas las actividades de la Archicofradía en los órdenes religioso y civil, y gestionar su control administrativo y económico.
- b) Organizar y presidir los cultos y actos de cualquier naturaleza que celebre la Archicofradía.
- c) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General: la Memoria anual de actividades, el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos.



- e) Fijar la cuota anual y los derechos de inscripción que deben abonar los esclavos de número.
- f) Estudiar y redactar las modificaciones estatutarias y reglamentarias que se han de someter a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Urgir, a los encargados de cumplirlos, la puntual ejecución de los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores de la propia Junta.
- i) Cambiar de sus miembros, algunos de los cargos, por fallecimiento, por enfermedad, por cese voluntario, por dejar de ejercer las funciones del cargo durante más de tres meses consecutivos o cinco meses a lo largo de un año, o si existen razones objetivas y graves que avalen el cambio, a petición del Vicehermano Mayor con la autorización del Padre Director. Salvo en las tres primeras causas, antes de producirse el cambio deberá ser oído el interesado, si así lo solicitara, por la Junta de Gobierno. De todo ello se dará cuenta en la próxima Asamblea General.
- j) Expulsar de la Archicofradía a los cofrades que se hallen en los supuestos b, c y d del artículo 25 de estos Estatutos si, realizada la corrección fraterna, no cambian de conducta.

ARTÍCULO 14º.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria, como mínimo una vez al mes coincidiendo con el último viernes de cada mes, exceptuando los meses de julio y agosto en los que se celebrará una sola sesión ordinaria el primer viernes de julio, y en sesión extraordinaria se reunirá la Junta de Gobierno cuando lo estimen oportuno: el Padre Director, el Vicehermano Mayor, o lo soliciten un tercio de sus componentes.

Para que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno sean válidos se requiere la asistencia a la sesión de la mitad más uno de sus componentes y la aprobación del acuerdo por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate de votos, dirimirá la controversia el voto de calidad del Padre Director.

Cuando por circunstancias excepcionales o urgentes se requiera tomar decisiones inmediatas, éstas podrán ser adoptadas por acuerdo del Padre Director, el Vicehermano Mayor, el Secretario General y el Contador o el Tesorero, debiendo dar cuenta de ello en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno. Estas decisiones de urgencia deberán constar en Acta levantada a tal efecto por el Secretario General.

El Secretario General, en su ausencia el Oficial de Secretaría, o quien les supla levantará Acta de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Archicofradía. Las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se firmarán por todos los asistentes y se custodiarán por el Secretario General y el Oficial de Secretaría en la Archicofradía.



Todos los miembros de la Junta de Gobierno se comprometen expresamente a guardar secreto de lo tratado en las sesiones de la Junta. Quien contravenga esta regla será sancionado, incluso con la suspensión en el cargo.

ARTÍCULO 15º.- Además de lo que se determine con más detalle en el Reglamento de la Archicofradía, cada uno de los cargos tendrá como funciones propias las que a continuación se determinan:

1.- El P. Director.- Este cargo recae sobre un sacerdote capuchino de la Comunidad y su cometido es el de ser el primer responsable de la dirección de la Archicofradía y de la asistencia espiritual de la misma. Sigue de cerca la marcha de la Archicofradía, sobre todo presidiendo las reuniones de sus Órganos de Gobierno y velando porque sus acuerdos se ajusten a la doctrina de la Iglesia, a la pastoral diocesana y a los fines espirituales que la animan; también preside los actos religiosos o civiles que la Archicofradía organiza o en los que participa.

2.- El Hermano Mayor.- Su carácter honorífico le desvincula de la gestión ordinaria de la Archicofradía.

Con dicho título copreside, en ocasiones especiales o solemnes, las reuniones de los Órganos de Gobierno y los actos religiosos y civiles protocolarios que la Archicofradía organiza o en los que participa.

Se le debe dar cuenta de los acuerdos sustanciales o extraordinarios de los Órganos de Gobierno.

3.- El Vicehermano Mayor.- En íntima y perfecta compenetración con el P. Director, el Vicehermano Mayor desempeña su cargo, de índole ejecutiva, como Administrador de la Archicofradía, interviniendo en cuanto tal en las diversas gestiones, de naturaleza pública o privada, que sean pertinentes. Haciendo las veces del Hermano Mayor, copreside en su ausencia, con el P. Director, las reuniones de los Órganos de Gobierno y los actos religiosos o civiles que la Archicofradía organice o en los que intervenga.

4.- El Secretario General.- Tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos administrativos de la Archicofradía. Cursa, por orden del P. Director o del Vicehermano Mayor, las convocatorias de los Órganos de Gobierno, y levanta acta de los temas tratados y de los acuerdos adoptados en sus reuniones. Lleva el fichero y el Libro Registro de los miembros de la Archicofradía. Expide certificaciones con el visto bueno del P. Director o del Vicehermano Mayor, y cuida el archivo documental.



5.- El Contador.- Organizará con arreglo a derecho la contabilidad de la Archicofradía. Tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Formalizará con el Tesorero, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, para someterlos en primera instancia a la aprobación de la Junta de Gobierno. Asimismo confeccionará y conservará un libro inventario de los bienes muebles de la Archicofradía, con la descripción y tasación de los mismos. (Can 1283, 2).

6.- El Tesorero.- Recauda y custodia los fondos de la Archicofradía, anotando detalladamente los ingresos y los gastos en los Libros Oficiales, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Vicehermano Mayor, previo acuerdo de los Órganos de Gobierno, o el Secretario General cuando se trate de gastos ordinarios y habituales. Asimismo, se ocupa de la informatización de los procesos de Tesorería-Contaduría sujetos a tratamiento automático por medio de ordenador. Se encarga con esmero del cuidado y conservación de los bienes pertenecientes a la Archicofradía.

Prepara anualmente la memoria económica.

7.- El Maestro de Ceremonias.- Este cargo lo desempeñará un religioso de la Comunidad de Hermanos Menores Capuchinos, que velará para que en los actos litúrgicos que organice la Archicofradía, se observe el ritual debido y para que el culto alcance la solemnidad adecuada.

8.- El Comisario de Fiestas y Peregrinaciones.- Es el encargado de programar, en armonía con las directrices aprobadas por la Junta de Gobierno, el protocolo y el orden que han de observar los cofrades, y demás asistentes a los actos de culto, funciones o peregrinaciones que organice la Archicofradía, pudiendo elegir a los cofrades que estime necesarios para que le auxilien en el cumplimiento de estas labores.

9.- El Delegado de Relaciones con otras Cofradías y con otros Movimientos Apostólicos Diocesanos.- Es el encargado de las relaciones entre la Archicofradía y las cofradías agregadas u otras Asociaciones erigidas bajo la misma advocación, y con los movimientos apostólicos diocesanos; resuelve, de conformidad con la Junta de Gobierno, cuantos asuntos se relacionen con estas asociaciones. Asimismo mantendrá el archivo histórico de las cofradías agregadas.

10.- El Delegado de Acción caritativa y social.- A él corresponde impulsar la actuación caritativa de la Archicofradía. Verificar las peticiones de ayuda, tanto espiritual como temporal dirigidas por los cofrades o por otras personas, y arbitrar, con el conocimiento y sanción de la Junta de Gobierno, los medios posibles y adecuados para remediarlas.



11.- El Delegado de Formación.- Es el encargado de fomentar la formación cristiana, evangélica y eclesial de los miembros de la Archicofradía. Organiza las jornadas o tandas de estudio, conferencias, charlas y todo aquello que ayude a un mejor conocimiento de la Palabra de Dios.

12.- Oficial de Secretaría.- Se ocupará de las funciones de administración que le encomiende el Secretario General, y especialmente de obtener y comprobar la documentación correspondiente a los procesos informatizados de la Secretaría.

ARTÍCULO 16º.- Cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno, tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan, eventualmente, de las delegaciones o comisiones que acuerden constituir la propia Junta, para el estudio y resolución de asuntos concretos y extraordinarios.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General, integrada por todos los esclavos de número y de mérito, mayores de edad, es el Órgano supremo de Gobierno de la Archicofradía.

La convocatoria a las sesiones de carácter ordinario o extraordinario las realizará siempre la Junta de Gobierno.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, antes de que finalice el mes de febrero, para deliberar y resolver sobre:

- a) El cumplimiento de los fines de la Archicofradía.
- b) La Memoria de actividades llevadas a cabo durante el año.
- c) El Balance general de cuentas del ejercicio anterior.
- d) El presupuesto anual de ingresos y gastos.
- e) El nombramiento o ratificación de los cargos de la Junta de Gobierno, cuando corresponda.
- f) La concesión de la categoría de Esclavo de Honor.
- g) La actividad a llevar a cabo de acuerdo con los fines estatutarios.

Los documentos contables y las propuestas mencionadas le serán presentadas por la Junta de Gobierno, que también podrá incluir en el Orden del día otras materias, no reservadas al conocimiento exclusivo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.



ARTÍCULO 18º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno porque deba resolver asuntos de interés relevante para la Archicofradía y, en todo caso, para conocer y resolver sobre las materias siguientes:

- a) Disposición o enajenación de bienes de la Archicofradía.
- b) Propuesta de nuevos Estatutos o de modificación de los existentes.
- c) Aprobar, en su caso, los Presupuestos de carácter extraordinario que eleve la Junta de Gobierno, debidamente justificados y documentados.
- d) Disolución de la Archicofradía.

Podrá también convocarse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite a la Junta de Gobierno la décima parte de los cofrades, mediante escrito firmado por todos, en el que expongan el motivo por el que solicitan esta convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º.- La convocatoria de la Asamblea General para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, quince días, haciéndose constar asimismo la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Para la validez de la convocatoria es suficiente que sea anunciada:

- En la Misa mensual propia de la Archicofradía.
- En carteles debidamente colocados en la entrada de la Secretaría y de la Basílica.

Si la Junta de Gobierno lo creyera conveniente, podrá anunciarlo también en otros medios.

ARTÍCULO 20º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida: en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los cofrades, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los cofrades concurrentes.

ARTÍCULO 21º.- Los acuerdos en las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se adoptarán por mayoría de votos, excepto el acuerdo de nombramiento de la Junta de Gobierno que será elegida por la Asamblea General entre las Candidaturas que se presenten en listas cerradas conforme a lo establecido en el Artículo 11º de los Estatutos, siendo elegida la lista que tenga mayor número de votos.



Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los cofrades asistentes a las Asambleas Generales para adoptar los acuerdos contemplados en los supuestos de los apartados a), b), y d) del artículo 18.

CAPÍTULO III

DE LOS COFRADES, SUS DERECHOS Y DEBERES. CAUSAS LEGÍTIMAS DE BAJA.

ARTÍCULO 22º.- Pueden ser admitidos como miembros de la Archicofradía de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno todos los fieles católicos mayores de siete años de edad (Can. 97,2), que lo deseen y soliciten.

ARTÍCULO 23º.- Para pertenecer a la Archicofradía, y gozar de sus derechos y gracias espirituales concedidas a la misma, es necesario:

1.- Haber sido admitido válidamente en ella por el P. Director o, en su defecto, por el Vicehermano Mayor.

2.- Comprometerse moralmente a observar los presentes Estatutos que reflejan el espíritu de la Archicofradía y a participar activamente en los actos piadosos organizados por la misma.

3.- Satisfacer las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta de Gobierno.

4.- No haber sido legítimamente expulsado, según las prescripciones del Derecho Canónico y los Estatutos propios de la Archicofradía (Cans. 306, 307 y 316).



ARTÍCULO 24º.- La Archicofradía estará integrada por Esclavos de número, de mérito y de honor.

- a) Se considera Esclavo de número la persona a quien se le haya aceptado su solicitud de ingreso y se haya inscrito como tal en el Libro Registro de la Archicofradía. El P. Director o el Maestro de Ceremonias, acompañado por el Vicehermano Mayor, o por algún miembro de la Junta de Gobierno que le represente, le impondrá el escapulario, insignia propia de la Archicofradía, cualquier viernes posterior a su admisión como Esclavo de número.
- b) Será Esclavo de Mérito quien haya permanecido laudablemente cuarenta años consecutivos como Esclavo de número. El reconocimiento de esta circunstancia lo efectúa la Junta de Gobierno, que dispondrá la solemne imposición de una medalla conmemorativa de la efeméride.
- c) La inclusión en la categoría de Esclavo de Honor, constituye un privilegio restringido, que otorga la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, a la persona que por razón de su cargo y dignidad, por sus relevantes dotes personales, o por su intensa labor por acrecentar la devoción a Jesús Nazareno, o en beneficio de los fines de la Archicofradía, se haga acreedor al referido privilegio. Esta distinción será reconocida a título meramente honorífico, sin que lleve consigo la condición jurídica de cofrade.

ARTICULO 25º.- Nadie que haya sido admitido legítimamente en la Archicofradía puede ser expulsado de ella, salvo que se den las circunstancias siguientes (Can. 308):

- a) Renuncia expresa a su condición de cofrade, manifestada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Haber incurrido en excomunión impuesta o declarada, haber rechazado la fe católica públicamente o haberse apartado de la comunión eclesial (Can. 316, 2).
- c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias o reglamentarias.
- d) La comisión de actos que le hagan indigno de seguir perteneciendo a la Archicofradía.

En los supuestos b), c) y d) se convocará al interesado para que comparezca ante la Junta de Gobierno, para ver si es posible inducirle a reconsiderar y cambiar su conducta mediante una amonestación o corrección fraterna (Can. 316, 2).



ARTÍCULO 26º.- Los miembros de la Archicofradía gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- A la entrega de un carnet y un escapulario, como signo y compromiso de vinculación a la Archicofradía.
- 2.- A asistir, en orden de preferencia, a los actos y funciones de carácter religioso que organice la Archicofradía.
- 3.- A tener voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que sean mayores de edad y que cumplan las obligaciones que emanan de estos Estatutos y del Reglamento.
- 4.- A proponer a la Junta de Gobierno, por medio de escrito razonado, los asuntos o temas que considere oportunos en beneficio de la Archicofradía.
- 5.- Al reconocimiento de la categoría de Esclavo de Mérito, con exención de pago de la cuota obligatoria, cuando transcurran cuarenta años continuos desde la fecha de su ingreso en la Archicofradía.
- 6.- A poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno, si han transcurrido, laudablemente, tres años desde la fecha de su ingreso en la Archicofradía.
- 7.- A la nominación expresa en el Funeral que anualmente costeará la Archicofradía en memoria de los Esclavos fallecidos durante el año.

ARTÍCULO 27º.- Los miembros de la Archicofradía tienen las obligaciones espirituales y temporales que se señalan a continuación:

- 1.- Procurar mostrar intensa unidad entre su fe y su vida. La pertenencia a la Archicofradía debe ser un estímulo particular para crecer en la propia vida espiritual y apostólica.
- 2.- Venerar a la sagrada Imagen de Jesús Nazareno, asistiendo siempre que le sea posible al besapié que tiene lugar todos los viernes del año.
- 3.- Asistir con piedad y recogimiento a los actos y funciones religiosas que organice la Archicofradía.
- 4.- Acompañar a la venerada Imagen cuando salga en procesión pública.
- 5.- Acatar los presentes Estatutos y el Reglamento, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.



6.- Cooperar al desarrollo de los fines de la Archicofradía, abonando puntualmente las cuotas establecidas.

7.- Los que resulten elegidos para la Junta de Gobierno, desempeñar con diligencia y fidelidad las obligaciones inherentes al cargo que les corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ARCHICOFRADÍA.

ARTÍCULO 28º.- La Archicofradía, en su calidad de persona jurídica, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales de cualquier clase, con las únicas limitaciones que impone el Código de Derecho Canónico a los bienes de naturaleza eclesiástica.

ARTÍCULO 29º.- Constituirán los fondos y bienes temporales de la Archicofradía:

- Las cuotas de entrada y las periódicas ordinarias, así como las extraordinarias, que eventualmente y para fines extraordinarios apruebe la Asamblea General.
- Las ofrendas o limosnas que reciba de personas físicas o jurídicas.
- Las herencias o legados que pueda recibir en forma legal y que sean aceptadas por la Junta de Gobierno.
- Las utilidades por la venta de artículos religiosos con la Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Para la custodia de estos fondos, podrá establecer cuentas en establecimientos de crédito, siempre a nombre de la Archicofradía.

ARTÍCULO 30º.- La Archicofradía contará con dos consejeros, designados por la Junta de Gobierno, por un periodo de seis años, entre esclavos con dignidad moral intachable y competencia técnica, que constituirán con el Vicehermano Mayor, el Contador y el Tesorero, el Consejo Económico (Can. 1280).



ARTÍCULO 31º.- A los efectos oportunos se considerarán actos económicos que sobrepasan la administración ordinaria todos los que requieran un presupuesto extraordinario que deba someterse, en primera instancia, a la consideración y aprobación de la Asamblea General (Can 1281, 2).

CAPÍTULO V

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

ARTÍCULO 32º.- Corresponde al Arzobispo de la Archidiócesis de Madrid las siguientes facultades, en relación con la Archicofradía:

- a) El derecho de visita y de inspección de las actividades de la Archicofradía (Can 305).
- b) La aprobación de los Estatutos y la revisión y modificación de los mismos (Can. 314).
- c) La supresión de la Archicofradía (Can. 320).
- d) Recibir anualmente rendición de cuentas (Can. 319; Can. 312 & 1,3º; Can 1267; Can. 1287 & 1).
- e) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Archicofradía, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente (Cans. 1291-1294).

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. SUPRESIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA.

ARTÍCULO 33º.- Los Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General, conforme se establece en los arts. 18 y 21, se elevarán para su aprobación canónica al Arzobispo de Madrid, y una vez obtenida ésta, entrarán en vigor, quedando derogados los precedentes (Can. 314).



ARTÍCULO 34°.- Esta Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno puede ser disuelta por el Arzobispo de Madrid por causas graves, previa audiencia de la Junta de Gobierno (Can. 320), o mediante el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, conforme se contempla en el artículo 18 de estos Estatutos.

Si se llegara a producir la supresión de la Archicofradía, la Asamblea General debe nombrar una Comisión liquidadora compuesta por los cinco miembros que constituyen el Consejo Económico regulado en el art. 30 de estos Estatutos, la cual se hará cargo de los bienes y derechos patrimoniales existentes, con los cuales se procederá a satisfacer las obligaciones contraídas, y el remanente, si lo hubiere, se entregará, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, a la Comunidad de Hermanos Menores Capuchinos, encargados del culto en la Basílica de Jesús de Medinaceli, para que, a partes iguales, lo distribuyan entre el culto y la ayuda a los pobres y obras sociales de la Comunidad, dando así adecuado cumplimiento a los fines de la Archicofradía (Cans. 123 y 320).



ARTÍCULO 35°.- Disposición final.- Los presentes Estatutos fueron redactados por la Junta de Gobierno, aceptados y ratificados por la Asamblea General Extraordinaria en su reunión de fecha 28 de octubre de 2012, y posteriormente presentados para su aprobación por Su Eminencia Reverendísima, Don Antonio María, Cardenal Rouco Varela, Arzobispo de Madrid.



.....DORSO QUE SE CITA

ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos de la Asociación Pública de Fieles "Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Medinaceli", de Madrid, que constan de diecisiete folios más el presente, todos ellos sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por Decreto de veintinueve de enero de dos mil trece.



Madrid, 29 de enero de 2013

Roberto Andrés Domínguez
Canciller-Secretario



Arzobispado de Madrid

Concuerda con el original que se me exhibe

Madrid6 JUN. 2018.....

El Canciller - Secretario